

BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 26 de Marzo de 1898.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Marzo de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Soria

ALMAZUL.

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de Contribuciones.

Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Número 674 del inventario.—Una tierra de secano y de tercera calidad, sita en término de Almazul donde llaman El Cerro, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones, de D. Cipriano Vargas, que ocupa una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines del marco de la provincia y linda al Norte con liego, Sur y Este con tierra de Juan Rubio Caballero, y al Oeste de Gregorio García.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tie-

rra, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 80 céntimos de peseta; capitalizada en 18 pesetas y en venta en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en el remate, una peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 652 del inventario.—Otra tierra sita en el término de Almazul, donde llaman Cañada Hermosa, de secano y tercera calidad, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Elias Martinez, la cual ocupa una superficie de 39 áreas y 12 centiáreas, equivalentes á una fanega y 9 celemines del marco del país, y linda al Norte con el mojón de Sauquillo; Sur, un camino; Este, con tierra de Aniceto Vargas, y al Oeste de Estanislao Vallejo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 25 céntimos, capitalizada en 28 pesetas 25 céntimos, y en venta en 32 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, una peseta 60 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

PRIMERA SUBASTA

Número 697 del inventario.—Otra tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul donde llaman La Atalaya, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Felipe Ledesma Rubio, la cual ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco de la provincia y linda al Norte, Sur y Este con terrenos liegos y al Oeste con tierra de Esteban Rubio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 50 céntimos de peseta; capitalizada en 11 pesetas 25 céntimos y en venta en 13 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento, 65 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 571 del inventario.—Otra tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman Los Carriles, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. José Martinez Gil, que ocupa una superficie de 27 áreas 95 centiáreas, equivalentes a una fanega y 3 celemines del marco del país, y linda al Norte con tierra de doña Josefa Arias; Este, un liego; Sur camino de Peñalcazar y al Oeste con tierra de Jacinto Tobajas.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la tierra su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 10 céntimos; capitalizada en 24 pesetas 75 céntimos y en venta en 28 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento una peseta 40 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 590 del inventario.—Otra tierra de secano y de tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman Los Cautos, adjudicada á la Hacienda, por falta de pago de contribuciones de don Juan Bautista Almajano, que ocupa una superficie de 11 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 6 celemines del marco de la provincia, y linda al Norte con tierra de esta Hacienda; Sur, del mismo Almajano; Este de doña Josefa Arias, y al Oeste con tierra del censo de Garilea.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de tierra su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 40 céntimos de peseta; capitalizada en 9 pesetas, y en 10 venta 10 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento, 50 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 601 del inventario.— Otra tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul donde dicen El Cerro, adjudicada a la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Maximino Ruiz

la cual ocupa una superficie de 11 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 6 celemines del marco de la provincia, y linda al Norte y Sur, con cerros; Este con tierra de Juan Ortega Delgado y al Oeste con tierra yerma.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 25 céntimos de peseta, capitalizada en 5 pesetas 25 céntimos y en venta en 7 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento, 35 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 604 del inventario.—Un erreal, sita en término de Almazul y su calle de San Pedro, de seco y primera calidad, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Rosendo Vargas, que ocupa una superficie de 5 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 3 celemines del marco del país, y linda al Norte con propiedad de Luis López; Sur, de Tomás Vargas; Este, con la calle de S. Pedro y al Oeste con la calle Real.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del erreal su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 60 céntimos de peseta; capitalizada en 13 pesetas 50 céntimos y en venta en 15 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 75 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

PRIMERA SUBASTA

Número 685 del inventario.—Una tierra de seco y tercera calidad, sita en término de Almazul, donde dicen Fuente Visuda, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones, de Don Venancio Degaldo, que ocupa una superficie de 5 áreas y 59 centiáreas, equivalentes á tres celemines del marco de la provincia, y linda al Norte y Sur, con cerros; Este, con tierra de Pedro Hernández y al Oeste de esta Hacienda.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta, en 25 céntimos de peseta; capitalizada, en 5 pesetas 75 céntimos y en venta, en 7 pesetas; tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento, 35 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 735 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Almazul, y su calle del Castillo, número 2, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de Don Francisco Cavero, la cual consta de planta baja, principal y desván, distribuida aquella en portal; cocina, dos cuartos y cuadra; y el principal en sala con dos alcobas.

Su construcción es de mampostería ordinaria, se encuentra en buen estado de conservación, ocupa una superficie la planta baja de 44 metros cuadrados y linda por su derecha entrando con casa de Juan José Labanda; por su izquierda con la casa del Ayuntamiento; por su testero con casa de Pablo Pérez, y por el frente con la calle del Castillo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 18 pesetas; capitalizada en 324 pesetas, y en venta en 450 pesetas, tipo la subasta.

Importa el cinco por ciento, 18 pesetas.

Soria 21 de Febrero de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUÁN A. JIMENEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirán posturas que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de amortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás más datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley,

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en la Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones a los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



RESPONSABILIDADES en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compra-

dores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 21 de Febrero de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ.

Boletín oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	3 pesetas.
3 meses.....	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta

Un número corriente.....	1 peseta.
» atrasado.....	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tip. de Abdón Perez.—1898.

Postigo, 2.

de los bienes nacionales de dominio de la Nación, de los bienes de dominio de los Estados, de los bienes de dominio de los Municipios y de los bienes de dominio de las Corporaciones, y de los bienes de dominio de las personas físicas y jurídicas de derecho privado.

El presente Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, se publica en el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, en el número 1, de cada mes.

Boletín Oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA UNIÓN DE SOVIETES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El precio de suscripción de este Boletín, para el año 1977, es de 100 rublos por trimestre y de 300 rublos por año. El precio de suscripción para los países extranjeros es de 150 rublos por trimestre y de 450 rublos por año.

Preios de venta

Los precios de venta de los bienes nacionales, se publican en el presente Boletín, en el número 1, de cada mes.

CONDICIONES DE VENTA

Los bienes nacionales, se venden en el presente Boletín, en el número 1, de cada mes.

RESPONSABILIDADES

de las industrias de remediación

por falta de pago del impuesto sobre

El presente artículo trata de las responsabilidades de las industrias de remediación, por falta de pago del impuesto sobre el valor agregado. El artículo se divide en tres partes: la primera trata de la definición de las industrias de remediación, la segunda trata de la definición del impuesto sobre el valor agregado, y la tercera trata de las responsabilidades de las industrias de remediación, por falta de pago del impuesto sobre el valor agregado.

Introducción

Las industrias de remediación, son aquellas que se dedican a la limpieza y restauración de los recursos naturales, que han sido contaminados por actividades humanas. Estas industrias son fundamentales para la protección del medio ambiente y la salud pública.

Definición de las industrias de remediación

Según el artículo 1.º del presente artículo, se entiende por industria de remediación, aquella que se dedica a la limpieza y restauración de los recursos naturales, que han sido contaminados por actividades humanas.

Definición del impuesto sobre el valor agregado

El impuesto sobre el valor agregado, es un impuesto que se cobra sobre el valor agregado de los bienes y servicios que se producen y se venden en el país.

Responsabilidades de las industrias de remediación

Las industrias de remediación, tienen la responsabilidad de pagar el impuesto sobre el valor agregado, que se cobra sobre los bienes y servicios que producen y venden. Si no pagan el impuesto, serán sancionadas de acuerdo con la ley.